

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00046-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR
Demandados: JULIETH MILADYS OROZCO Y LUIS CARLOS MARTINEZ VERONA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **COOPERATIVA COAGROSUR**, por medio de apoderado judicial DR, **ARLEY ROJAS GALLEGO** en contra **JULIETH MILADYS OROZCO Y LUIS CARLOS MARTINEZ VERONA**, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1842979 por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COAGROSUR** en contra de **FABIAN GOMEZ PINTO Y AGRIPINA PINTO FLOREZ**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 1842979**, correspondientes al capital insoluto, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.708.265)**, Moneda Corriente.
- Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 302.366)**, por conceptos de intereses de plazo y/o corrientes, liquidados al 19,37% efectiva anual.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 17 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

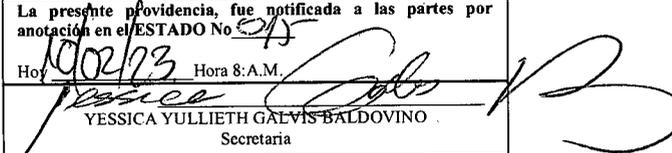
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **ARLEY ROJAS GALLEGO**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 045
Hoy 19/02/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COOPERATIVA COAGROSUR**
contra: **JULIETH MILADYS OROZCO Y LUIS CARLOS MARTINEZ VERONA**
RAD: 204004089001-2023-00046-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JULIETH MILADYS OROZCO CC 1.045.677.214 Y LUIS CARLOS MARTINEZ VERONA CC. 72.293.329**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL Y FINANCIERA COAGROSUR.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.515.676) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>015</u>
Hoy <u>10/02/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria